

„caigan: teniendose por principio para la formacion
 „de cargos las respuestas dadas por el Principe á
 „los que se le han hecho; pues todas estan rubrica-
 „das y firmadas de su puño, asi como los papeles
 „aprehendidos en sus mesas, escritos tambien por su
 „mano; y esta providencia se comunicará á mis
 „Consejos y Tribunales, circulandola á mis pueblos
 „para que reconozcan en ella mi piedad y mi jus-
 „ticia, y alivien la afliccion y cuidado en que les
 „puso mi primer decreto, pues en el veían el ries-
 „go de su soberano y padre, que como á hijos los
 „ama, y asi me corresponden. Tendréislo entendi-
 „do para su cumplimiento. = En S. Lorenzo á 5 de
 „Noviembre de 1807. = Al Gobernador interino del
 „Consejo. =

15 Este decreto no menos impostor ni menos ma-
 ligno, y aun mas injurioso al Principe que el ante-
 rior de 30 de Octubre, fue publicado en el conse-
 jo pleno de 6 de Noviembre, acordado su cumpli-
 miento en este supremo Tribunal, y mandado circu-
 lar inmediatamente á todos los pueblos de España.
 Las autoridades depositarias de las leyes no tuvieron
 por conveniente, ó no se consideraron con obligacion
 ó con facultades de reclamar contra estos actos hor-
 ribles de desenfrenado despotismo, ni de pedir que
 se pusiese en claro la conducta del jóven Principe,
 jurado como lo estaba en la nacion por heredero
 del trono. Quedó su opinion mancillada é infama-
 do su nombre por este decreto fatal; *monumento su-
 nesto de la malicia mas espantosa, y cuya triste memo-
 ria durará mientras se conserven las ideas de lo jus-
 to y de lo recto; pero su inocencia permaneció ase-
 gurada en el corazon y en la voz de la nacion*
 en-

entera. Entretanto á consulta del Consejo de Cas-
 tilla se cantó en Madrid con asistencia del mismo
 supremo Tribunal un solemne *Te Deum* en accion de
 gracias á Dios, por haber conservado la vida á Car-
 los IV.

16 Es cierto sinembargo que una gestion so-
 lemne de las autoridades supremas en aquella oca-
 sion crítica, alzando la voz en nombre de todos los
 vasallos en favor de la inocencia oprimida, y desa-
 gravio del perseguido Principe, hubiera adelantado
 algunos meses los movimientos del 19 de Marzo.
 Quien no conozca esta verdad, será por no haber
 observado atentamente en aquella época la fermenta-
 tion del pueblo de Madrid, y la exáltacion de
 odio que se encendió en toda España contra el Visir
 criminal, mezclada con el interes mas vivo y tier-
 no ácia su adorado Principe. Y si entonces se hu-
 biera verificado esta resolucion, quedando de resul-
 tas de ella Godoy sin poder en una carcel y envuel-
 to en un proceso de la mayor gravedad y de car-
 gos muy complicados, ¿qué conseqüencias tan ven-
 tajosas se habrían derivado á favor de España? ¿
 Carlos IV quedaba en el trono, ó con la caída del
 Privado lo abdicaba en su hijo: de ambos modos
 mejoraba prodigiosamente la suerte de la nacion, lle-
 gando entónces á la libertad y á la independenciam
 sin las convulsiones, la devastacion y la sangre con
 que ahora se rescata de la mas injusta y yergon-
 zosa esclavitud, y compra á tanta costa la gloria y
 los laureles. En el segundo caso se hallaría por este
 incidente ocupando el trono español el Principe que
 amaba el pueblo, y en cuyas virtudes realzadas por
 la adversidad, afianzaba el alivio de 20 años de ti-
 rá-

ránica é inepta administracion; y aun en el primero, »era de esperar que Carlos IV, libre de la inconcebible servidumbre á que lo habia reducido el Principe de la Paz, recobrase los sentimientos que habia »manifestado ácia su augusto hijo en todas las ocasiones en que habia podido seguir la direccion de »su corazon. (1) « En ambos casos nos hubieramos libertado de la invasion traidora del ejército frances, que á la sazón solo habia entrado en España en número muy corto de tropas, apenas las suficientes para la conquista de Portugal. Porque es bien claro, que separado de los negocios el Ministro pérfido, baxo cuya sombra y firma ocuparon los enemigos las plazas de Pamplona, Barcelona y Figueras, é introduxo Bonaparte hasta la capital y corazon de España 140 mil soldados: la primera explicacion, pedida al gabinete frances por un gobierno verdaderamente nacional y de buena fé, habria desconcertado del todo sus miras ambiciosas, sin que baxo ningun pretexto por especioso que fuese, pudiera alcanzar el tirano del mundo las ventajas que proporcionó la amistad de Godoy. Con ellas mas adelante desplegó audazmente sus inauditos proyectos de iniquidad, y pronunció desde Bayona el decreto de nuestra esclavitud: decreto que ha despreciado en verdad la nacion armada; pero á costa de grandes calamidades que se hubieran excusado, verificándose á principios de Noviembre la revolucion de 19 de Marzo.

17 Godoy viendo frustrada su idéa de sacrificar

(1) Manifiesto del Consejo, pag. 59.

al Principe (1) se volvió furioso contra sus amigos y servidores fieles, como lo anunciaba ya el Decreto de 5 de Noviembre. El duque del Infantado, por haber recibido el mencionado nombramiento de Capitan general de Castilla la nueva para el caso de muerte de Carlos IV, y por haber prestado á nuestro Rey algunas cantidades en ocasiones muy urgentes; D. Juan Escoiquiz, maestro de S. M., por ser autor de los escritos antes referidos, y por haber dado á su Real discípulo, entre otros consejos y avisos útiles, casi todos los materiales de la Representacion. El Marques de Ayerve, el Conde de Orgaz, y D. Juan Manuel de Villena, Gentiles hombres de S. M. por servir á su amo en lo que creian bien inocente; y el Duque de S. Carlos, el Conde de Bornos, y D. Pedro Giraldo, maestro de matemáticas de los Infantes, sin pretexto alguno ni complicacion en estos asuntos, fueron todos presos, y conducidos á las celdas del Escorial, á excepcion del Duque de S.

Car-

(1) El dia que libre el Principe del arresto se presentó por primera vez en el paseo del Escorial, fué un dia de triunfo para su inocencia, y de mortificacion para sus enemigos. De todos los pueblos inmediatos y de varias dependencias del real sitio se venian las gentes ácia el coche de S. A. alborozadas, llenaban el ayre de vivas, echando en alto los sombreros, y haciendo otras expresiones demostrativas de su inquietud pasada y alegria presente. Unos pobres paisanos gritaron así: Señor, ya está V. A. libre del encierro; gracias á Dios. Nosotros nunca hemos imaginado que V. A. pueda hacer cosas tan malas como le acumulan.

Carlos que permaneció destinado á la ciudadela de Pamplona: se les puso sin comunicacion y con todos los guardias y rigor de unos reos de alta traicion; y se nombró para juzgarlos una comision del Consejo Real, compuesta de los Señores Mon, Torres, Fernandez Campománes, y como Secretario el Alcalde de corte Arias de Prada.

18 Concluida la sumaria se nombró para Fiscal al mas antiguo del Consejo D. Simon de Viegas, conocido ya del público por hechura de Godoy, y por uno de sus mas baxos y serviles partidarios. Este, como era de esperar, convirtió la acusacion en un panegirico indecente del Autor de su fortuna, asegurando entre otras cosas que á él solo debían la España, su independenciam, y la Real familia su seguridad y su vida; y pidiendo con atroz maldad la pena legal de traidores contra D. Juan de Escoiquiz y Duque del Infantado, y otras extraordinarias contra el Marques de Ayerbe, conde de Orgaz y otros presos. Así prostituyó sus talentos, su opinion y su caracter este magistrado español, despues de haber asegurado en una de sus obras impresas, *que su pluma no estaba ensayada en el lenguaje de la adulacion*.

19 Observadas todas las solemnidades y trámites del derecho (1), nombró el Rey Padre para sen-

(1) En estos trámites se distinguiéron por su entereza y noble interes á favor de sus clientes, los abogados que los defendiéron, en medio de ser tan peligroso patrocinar á los que Godoy habia resuelto perder. Ignoro los nombres de todos estos beneméritos le-

sentenciar la causa, ademas de los tres que formaban la junta, otros ocho, á saber, los Señores Vilches, Villanueva, Gonzalez Yebra, Marques de Casa-Garcia, Lasauca, Alvarez Contreras, y Villagoz del Consejo real, y á D. Eugenio Caballero Fiscal de Ordenes (1). Los once Jueces viendo que nada resultaba contra los ilustres acusados, ni demas á quienes se procesó por un delito tan atroz como el que expresaban los decretos de 30 de Octubre, 5 de Noviembre, y que *no habia la mas minima sospecha, ni el mas leve indicio de que se hubiese querido atentar á la vida y trono de S. M.*; arrostrando con firmeza los rayos del poder, de unánime consentimiento acordaron, decretaron y firmaron su sentencia en estos términos.

En

trados que merecian pasar á la posteridad para honra de la profesion. Solo sé que dos aragoneses, Joben de Salas y Aznarez defendiéron el primero al Duque del Infantado; el segundo al Marques de Ayerbe; y tengo copia del precioso papel que escribió por Escoiquiz su abogado La Madrid.

(1) A D. Eugenio Alvarez Caballero le cogió la última enfermedad en el Escorial. Ya moribundo; en su quarto se juntaron los Ministros para votar la sentencia. Nunca, dixo, *puedo declarar mas francamente mi voto á favor de la inocencia oprimida, quando libre de intereses y temores, estoy próximo á dar cuenta de mi conducta al Dios que me ha criado.* Poco despues espiró; dexando á los hombres un modelo de integridad y honradez.

„ En el real sitio de S. Lorenzo á 25 de
 „ Enero de 1808, el Illmo. Sr. D. Arias Mon, de-
 „ cano Gobernador interino del Consejo; los Illmós.
 „ Sres. D. Gonzalo Josef de Vilches, D. Antonio
 „ Villanueva, D. Antonio Gonzalez Yebra, y los
 „ Sres. Marques de Casa-García, D. Eugenio Ma-
 „ nuel Alvarez Caballero, D. Sebastian de Torres,
 „ D. Domingo Fernandez Campomanes, D. Andres
 „ Lasauca, D. Antonio Alvarez de Contreras, y
 „ D. Miguel Alfonso Villagomez, Ministros del Con-
 „ sejo real nombrados por S. M. para sentenciar la
 „ causa formada contra los que se hallan presos con
 „ motivo de las ocurrencias con el Principe nues-
 „ tro Señor; visto el proceso, con la acusacion pue-
 „ ta por el Sr. Fiscal mas antiguo del mismo Tri-
 „ bunal D. Simon de Viegas, nombrado al efecto
 „ por real orden de 30 de Noviembre último, en
 „ la que pretende se imponga á D. Juan Escoiquiz
 „ Arcediano de Alcanaz Dignidad de la Iglesia de
 „ Toledo, y al Duque del Infantado la pena de
 „ traidores que señala la ley de partida, y otras de
 „ infidelidad en el exercicio de sus empleos y des-
 „ tinos, al Conde de Orgaz, Marques de Ayerbe,
 „ Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique, Pe-
 „ dro Collado y Fernando Selgas, Casilleros los dos
 „ ultimos con destino al quarto de S. A. R. presos
 „ todos por esta causa, y lo pedido y expuesto por
 „ ellos en sus respectivas defensas y exposiciones,
 „ dixeron: que debian de declarar y declararon no
 „ haberse probado por parte del Sr. Fiscal los delitos
 „ comprehendidos en su citada acusacion; y en su conse-
 „ quencia que debian de absolver y absolviéron libre-
 „ mente de ella á los referidos D. Juan Escoiquiz, Duque

„ del Infantado, Conde de Orgaz, Marques de Ayer-
 „ be, Andres Casaña, D. Josef Gonzalez Manrique,
 „ Pedro Collado y Fernando Selgas, mandándolos
 „ poner en libertad: igualmente á D. Manuel de Vi-
 „ llena, D. Pedro Giraldo de Chaves, Conde de
 „ Bornos, y Manuel Ribero, presos tambien, aun-
 „ que no comprehendidos en la referida acusacion
 „ fiscal, por no resultar culpa contra ellos; declaran-
 „ do asimismo que la prision que unos y otros han
 „ padecido no pueda ni deba perjudicarles ahora ni
 „ en tiempo alguno á la buena opinion y fama de
 „ que gozaban, ni para continuar en sus respecti-
 „ vos empleos y ocupaciones, y obtener las demás
 „ gracias á que la inalterable justicia y clemencia
 „ de S. M. los estime acreedores en lo sucesivo; y
 „ ordenaron que en cumplimiento de lo mandado
 „ por el real decreto de 20 de Octubre de 1807 se
 „ imprima y circule esta sentencia, para que conste
 „ haberse desvanecido por las posteriores actuaciones
 „ judiciales los fundamentos que ocasionaron las provi-
 „ dencias que en el dicho real decreto y en el de
 „ 5 de Noviembre siguiente se expresaron. Ponga-
 „ se en noticia de S. M. esta sentencia, para que, si
 „ mereciese su real aprobacion, pueda llevarse á efec-
 „ to; y asi lo acordaron y firmaron: = D. Arias
 „ Mon. = Gonzalo Josef de Vilches. = D. Antonio Vi-
 „ llanueva. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = El Mar-
 „ qués de Casa-García. = D. Eugenio Manuel Al-
 „ varez Caballero. = D. Sebastian de Torres. = D. Do-
 „ mingo Fernandez Campomanes. = D. Andres La-
 „ sauca. = D. Antonio Alvarez Contreras. = D. Mi-
 „ guel Alfonso Villagomez. =
 „ 20. Esta sentencia se remitió á manos del Sr.
 „ D.

D. Carlos IV con la carta siguiente. = „ Señor. =
 „ El Decano del Consejo. = Paso á las reales manos
 „ de V. M. la causa original formada contra los
 „ presos, con motivo de las ocurrencias con el *Prin-*
 „ *cipe de Asturias*, y la sentencia acordada y fir-
 „ mada por los Ministros que V. M. se sirvió
 „ nombrar para sentenciarla, y que de unáni-
 „ me consentimiento han estimado ajustada á ley,
 „ despues de haberse instruido á toda satisfaccion
 „ de quanto contiene, á fin de que en su vista se
 „ digne V. M. resolver lo que sea de su soberano agra-
 „ do. = S. Lorenzo 26 de Enero de 1808. =

21. Hubo personas que desearon mayor extension en la sentencia: querian anunciada en terminos mas claros y enérgicos la inocencia del Principe, pedida una completísima satisfaccion y desagravio para su real persona, tan atrocemente calumniada á la faz de la Europa: arrastrados y procesados juridicamente D. Diego Godoy y D. Luis Vigúri: y reclamadas las penas mas severas contra el autor de tan iniquas tramias, cuyos crímenes resultaban por otra parte justificados en algunos documentos del proceso. Pero estos zelosos patriotas querian quizá mas de lo que entónces era asequible. A veces por no contentarnos con el bien que en las circunstancias puede hacerse, estorbamos enteramente los procedimientos laudables: y en las deliberaciones de asuntos graves, la prudencia y la consideracion del estado de las cosas merecen quizá tanto lugar como la *suma justicia*, que siempre reclaman los buenos.

22. Mas para colmo de tantas maldades, la justa sentencia del Escorial no bastó para proteger la inocencia; y el despotismo ministerial suspendió los sa-
 lu-

ludables efectos de su execucion. En lugar de publicarse esta sentencia como pidieron los jueces para la debida satisfaccion de los acusados, ni siquiera se dexó traslucir su contenido, ni el pueblo lo supo mas que por medios extrajudiciales. El proceso integro pasó desde las secretarias del despacho á las papeleras del mismo Godoy, donde permaneció encerrado hasta que se encontró en su casa de Aranjuez despues del 19 de Marzo; y en 3 de Abril se remitió al Consejo. Los acusados, léjos de recibir aquellos desagravios á que les hacian acreedores la sentencia y la justicia de su persecucion, fueron unos depuestos de sus empleos, otros degradados de sus honores militares, y todos confinados á diferentes lugares de destierro: habiéndoseles comunicado las órdenes correspondientes, por medio de oficios de la secretaria de Gracia y Justicia concebidos en los terminos mas injuriosos y ofensivos. Escoiquiz fue desterrado al monasterio del Tardon: Infantado á Ecija: Ayerbe á Calatayud: Bornos á Medina del Campo, &c. &c. Allí estaban sepultados esperando nuevos golpes de la rabia del tirano, quando la elevacion al trono de nuestro Fernando el VII sacó de las cárceles y de tanto sufrir á sus ilustres amigos.

23. *Espanoles*, sirvaos entre tantos otros este exemplar de leccion saludable para lo futuro. Las leyes son importantes en los gobiernos despóticos: y la fuerza de la tiranía quando no sufoca las virtudes de los magistrados, ahoga su voz ó hace inutiles sus esfuerzos. Quando una nacion se ha envilecido hasta el extremo de la esclavitud, el inocente puede estar siempre temblando, por mas escudado que se halle de su buen proceder: los satélites del tirano

envidian su quietud, y su brazo armado con la fuerza de la maldad sabrá oprimirlo. *Españoles* la libertad civil depende esencialmente de la libertad política. Tened una *constitucion* ó unas buenas leyes fundamentales en que los poderes estén sábiamente equilibrados, en que las leyes suspendan, quando es justo, la accion de quien las executa; y seréis felices. Entónces y solo entónces podreis llamaros *ciudadanos*; entonces estareis seguros con vuestra inocencia y vuestras virtudes. De otra manera jugue- te siempre del arbitrio ageno, eternamente os atropellarán las ordenes de un tirano á la voluntad de sus sátrapas. Mas o menos feroces, los déspotas por esencia son malos; y las naciones, que descuidando sus instrucciones sociales, afianzan unicamente su felicidad en la bondad de un hombre, á quien una muger ó un favorito corrompen facilmente, no deben considerarse mas que como rebaño de ovejas, las quales fiadas en la voz de su pastor, quando creen ir al pasto son conducidas al matadero.

24 No ha sido Fernando el primer Principe heredero del trono que ha sufrido persecuciones injustas. Las sufrió tambien el Principe D. Carlos hijo de Felipe II. en el mismo Escorial, con igual arbitrariedad y sin duda con igual injusticia, puesto que sus delitos y su fin trágico aun son misterios para la historia. Entónces ya el despotismo echaba raices: ya nuestra *constitucion* iba á tierra. Que si en tiempos anteriores ocurriéron otras desavenencias ruidosas entre los Reyes y sus primogénitos; en aquellas épocas, como que aun se mantenía con fuerza la libertad nacional, no se dexó oprimir la inocencia ni se ahogaron sus clamores en el silencio som-

sombrio de un claustro: ántes bien se decidieron los mas solemnemente como correspondia por la nacion junta en cortes, ó por medio de composiciones amigables que autorizaban los representantes del pueblo con interposicion á veces de los soberanos vecinos. Diganlo, si nó, las tristes disensiones, que á influxo de una feroz madrastra se encendieron en el siglo XV entre el Rey D. Juan II de Aragon y su virtuoso hijo el Principe Carlos de Viana. La historia conserva para honor de nuestros mayores, las gestiones solemnes que á favor de la inocencia agoviada por el poder promovieron las cortes de Aragon, y el formal levantamiento de Cataluña en defensa del Principe perseguido y en odio del padre desnaturalizado.

25 *Españoles*, ni los Príncipes ni los particulares están seguros donde no hay *constitucion politica*. La providencia y las mismas perfidias de Bonaparte os han traído á la ocasion mas oportuna para formarla, y para haceros con ella el primer pueblo del mundo en libertades y prosperidad, como ahora lo sois en honradez y valor. No perdais pues de vista los bienes que os esperan si la estableceis sábiamente: los males y cadenas que os asegurais, entregando de nuevo vuestras cabezas al poder arbitrario: reunios ahora y sin perder momento para arrojar los vándalos, tan gloriosamente vencidos, al otro lado de los Pirineos: formad para ello, y no perdais instante, una Junta suprema de gobierno que reúna las fuerzas de la Monarquía, ó nombrad un Lugar-Teniente general que las mande, rodeado co-

mo es justo de sabios y fieles Consejeros (1). Entretanto júntese la representación nacional (*): convoquense Cortes generales compuestas, no de Regidores sorteados en ciertas y privilegiadas ciudades, sino de representantes elegidos por el pueblo, dignos de su confianza y sabios depositarios de sus intereses mas preciosos: sancionese la constitucion despues del exámen y reflexion que merece, excitando ántes las luces de los patriotas ilustrados, quienes se esmerarán en presentar al público proyectos conducentes al bien de la nacion en obra de tanto momento: sancionada, póngase desde luego en planta, y júrenla siempre los Reyes como esencial condicion para reynar, y como solemne contrato con sus vasallos. Este es el voto de todos los amantes de la patria. Quando vuelva á España nuestro deseado Fernando, la jurará y gobernará por las leyes. Este bondadoso Príncipe, tan probado por las desgracias, y que tan experimentados tiene en sí mismo los males de

(1) La necesidad de reunirse las provincias y nombrar un Lugar-Teniente general del reyno, procuré ya manifestarla y persuadirla en un discurso cuyo título es: *¿Qué es lo que mas importa á la España? Por un miembro del populacho*: impreso en Valencia á principios de Julio, y reimpresso despues en Madrid con ciertas variaciones y supresiones que se hicieron sin mi noticia ni aprobacion. Insistiendo en la urgencia de esta eleccion, las recomendé nuevamente en otros papeles escritos desde Teruel.

(*) Quando escribia esto el Autor aun no se habia instalado la Junta Central.

la arbitrariedad y tiranía, pondrá su mayor gloria en reynar (y reynará mas seguro) sobre un pueblo libre, que apenas salido del abatimiento, sabe combatir heroicamente por su independencia, su religion, y por la vida y honor de sus Monarcas.

En Calatayud à 24 de Septiembre de 1808=El Aragones.

REPRESENTACION.

SEÑOR.

Un hijo, el mas humilde y el mas amante de V. M., postrado à S. R. P. con el mas profundo respeto le suplica por el Dios que nos ha criado y nos ha redimido, se digne leer con la mayor pausa y reflexion esta rendida representacion, en la que nada menos se propone que salvar el trono, la vida de V. M., la de toda su familia y la suya propia, de las asechanzas de la perfidia y de la ambicion mas desenfrenada.

Leida que sea por V. M., si (lo que parece imposible) no le hacen fuerza las palpables pruebas que expone en ella de la realidad y urgencia de estas asechanzas, pide encarecidamente á V. M. se sirva guardar un secreto impenetrable acerca de esta representacion y todo lo perteneciente á ella, sin abrirse ni aun dar el menor indicio aun á la misma Reyna; pues si esta Señora llegase á tenerlo estaria expuesto este triste hijo á ser en el momento sacrificado á la venganza de los enemigos comunes de ambos, no por voluntad de su amada y digna madre, sino porque los tales con sus diabólicas artes han conseguido preocuparla de tal modo en su

*

fa-